

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
taire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsøe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom y Molbo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 18.063 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 19.208 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países	04.04 G-1-b-3	1.508	Cebada	10.03 B	10
Otros quesos, con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 18.659 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-b-5	2.589	Maíz	10.05 B	2.506
Los demás	04.04 G-1-b-6	2.589	Alpiste	10.07 A	10
Superior al 72 por 100 en peso y condicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:			Sorgo	10.07 B-2	1.428
— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 18.659 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-c-1	2.589	Mijo	Ex. 10.07 C	116
— Superior a 500 gramos.	04.04 G-1-c-2	2.589	Harinas de legumbres:		
— Los demás	04.04 G-2	2.589	Harinas de las legumbres secas para piensos (yeros, habas y almortas)	Ex. 11.04 A	10
Artículos de confitería sin cacao	17.04	—	Harina de garrofás	12.08 B	10
Aceites vegetales:			Harinas de veza y altramuç	Ex. 23.06	10
Aceite crudo de cacahuete.	15.07 A-2-a-2	25.000	Semillas oleaginosas:		
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	25.000	Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
			Haba de soja	12.01 B-3	10
			Alimentos para animales:		
			Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 A	10
			Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 A	10
			Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B	10
			Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B	10
			Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B	10
			Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 B	10
			Aceites vegetales:		
			Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	10
			Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	10
			Alimentos para animales:		
			Harina y polvos de carnes y despojos	23.01 A	10
			Torta de algodón	23.04 A	10
			Torta de soja	Ex. 23.04 B	10
			Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B	10
			Torta de girasol	Ex. 23.04 B	10
			Torta de cártamo	Ex. 23.04 B	10
			Torta de colza	Ex. 23.04 B	10
			Queso y quesosón:		
			Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:		
			Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.		
			En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
			— Igual o superior a 20.985 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 25.078 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-1	100
			— Igual o superior a 25.078 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-2	100
			En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a 1 kilogramo y un valor CIF:		
			— Igual o superior a 22.209 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 26.418 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-1	100

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de enero de 1980.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

161 ORDEN de 3 de enero de 1980 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Lentejas	07.05 B-3	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
— Igual o superior a 26.418 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-2	100	dad de las porciones o lonchas, y con un valor CIF igual o superior a 19.838 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-1-c	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso en cada envase igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:			Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:		
— Igual o superior a 23.018 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 25.040 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-1	100	— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 16.972 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-a	100
— Igual o superior a 25.040 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-2	100	— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 17.216 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-b	100
Los demás	04.04 A-2	18.867	— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 17.455 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-c	100
Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados de hierbas finamente molidas, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 B	1	Los demás	04.04 D-3	26.710
Quesos de pasta azul:			Requesón	04.04 E	100
— Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 C-1	1	Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por las nota 2	04.04 F	100
— Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Sain-gorlon, Edelplizkåse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 17.609 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 C-2	100	Los demás:		
— Los demás	04.04 C-3	15.228	Con un contenido de materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
Quesos fundidos:			Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmen-thal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados, en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:			— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fiorese, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 19.226 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-a-1	100
— Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 19.387 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-1-a	100	— Los demás	04.04 G-1-a-2	22.847
— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/8 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 19.387 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-1-b	100	Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totali-			— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 16.807 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 18.004 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás	04.04 G-1-b-1	100
			— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 18.126 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-b-2	100
			— Buterkåse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire,		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsøe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom y Molbo que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 18.063 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 19.206 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países.	04.04 G-1-b-3	100	pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-b-5	100
— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2	04.04 G-1-b-3	100	— Los demás	04.04 G-1-b-6	21.982
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior a 82 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 18.659	04.04 G-1-b-4	1	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
			— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 18.659 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-c-1	100
			— Superior a 500 gramos.	04.04 G-1-c-2	21.982
			— Los demás	04.04 G-2	21.982

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 10 de enero de 1980.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de enero de 1980.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación,

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE DEFENSA

162 REAL DECRETO 1/1980, de 3 de enero, por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, don Carlos Bareño Escalante, pase al grupo de «Destino de Arma o Cuerpo».

Por aplicación de lo determinado en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos, Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, don Carlos Bareño Escalante, pase al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», por haber cumplido la edad reglamentaria el día dos de enero de mil novecientos ochenta, continuando en su actual destino.

Dado en Baqueira Beret a tres de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DEL INTERIOR

163 RESOLUCION de la Dirección de la Seguridad del Estado por la que se dispone el pase a situación de retirado del Policía supernumerario del Cuerpo de la Policía Nacional don José Seco Martín.

Excmo. Sr.: Esta Dirección, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado, a partir del día 4 de diciembre de 1979 en que ha cumplido la edad reglamentaria que las disposiciones legales vigentes señalan para el retiro, del Policía supernumerario del Cuerpo de la Policía Nacional

don José Seco Martín, y que por el Consejo Supremo de Justicia Militar le será efectuado el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1979.—El Director, Luis Alberto Salazar-Simpson Bos.

Excmo. Sr. General Inspector de la Policía Nacional.

MINISTERIO DE EDUCACION

164 ORDEN de 13 de diciembre de 1979 por la que se nombra a doña Carmen Martín Barbero, don Carlos Fernández Rodríguez, don Jaime Rodríguez Gómez, don Luis Martín San Frutos y don Fabián Gómez Hernández Consejeros asesores de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación en Segovia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, apartado 2, del Real Decreto 71/1979, de 12 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 20), y previa la preceptiva propuesta del Delegado provincial del Ministerio de Educación de Segovia, Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Consejeros asesores de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación en Segovia a los siguientes señores:

Apartado f), doña Carmen Martín Barbero.
Apartado g), don Carlos Fernández Rodríguez.
Apartado h), don Jaime Rodríguez Gómez.
Apartado i), don Luis Martín San Frutos.
Apartado j), don Fabián Gómez Hernández.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario,
Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación.